

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA PENSIÓN POR RETIRO SOLICITADA POR EL C. SANTOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, CON NÚMERO DE EMPLEADO 13470, QUIEN LABORA CON NOMBRAMIENTO DE JUEZ CALIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, HA ACUMULADO A LA FECHA UNA ANTIGÜEDAD LABORAL DE 16 AÑOS.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos Cuarto, Quinto, Noveno y Décimo Transitorios y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede de conformidad con los siguientes.

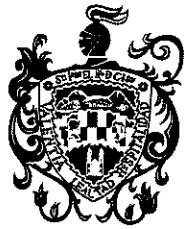
CONSIDERANDOS

1. Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de Pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
2. El **C. Santos Rodríguez López** adquirió una antigüedad de 16 años, desempeñándose como **Juez Calificador** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, según se desprende de las diversas constancias que fueron remitidas mediante **Oficio número 1891/2021**, de fecha **26 de noviembre de 2021**, expedido por el **Lic. Felipe Marcos Ordoñez Rodríguez**, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, recibido en este Instituto el 26 de noviembre 2021, las cuales se describen a continuación:
 - I. **Certificación Laboral de fecha 23 de septiembre 2021**, con datos laborales del trabajador de que se trata.
 - II. **Oficio número PYJ/FIDE/080/2021** de fecha **15 de septiembre de 2021** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones, datan del día 16 de noviembre de 2005, con la misma fecha de alta.
 - III. **Recibos de nómina** de los años **2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**.
 - IV. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 6629, Libro 318, de la Oficialía 1, registrada el 04 de septiembre de 1954, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Mtro. Cesar Fernando Ramírez Franco, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 15 de julio de 1954 y tiene a la fecha **67 años** de edad.
 - V. **Copia simple de la Clave Única de Registro Poblacional** número ROLS540715HDPN06 del **C. Santos Rodríguez López**.
 - VI. **Copia simple de la credencial de elector**, del **C. Santos Rodríguez López**, folio 0754061539058.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



3. De igual manera, se hace constar la **Cédula de ingreso a la nómina de Pensionados y Jubilados** del Instituto Municipal de Pensiones, con los datos y sueldos promedio, emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones.
4. Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos Cuarto, Quinto, Noveno y Décimo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO. - Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición.

ARTÍCULO QUINTO. - Para los trabajadores en transición el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando el trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.

ARTÍCULO NOVENO. - Para los efectos del Artículo 25 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por retiro al contar con al menos quince años de servicio debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho período.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El monto de la pensión que se menciona en el párrafo anterior, se determina de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	HOMBRES	MUJERES
	%	%
15	55.0	58.0
16	58.0	60.0
17	60.0	62.0
18	62.0	63.0
19	63.0	64.0
20	64.0	66.0
21	65.0	67.0
22	66.0	70.0
23	67.0	75.0
24	70.0	80.0
25	75.0	85.0
26	80.0	90.0
27	85.0	95.0
28	90.0	100
29	95.0	

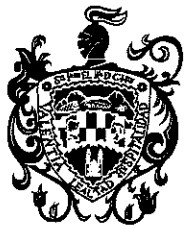
5. Los requisitos contemplados en los **Artículos Noveno y Décimo Transitorios** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el Punto Segundo del presente Dictamen.

-----D I C T A M E N-----

PRIMERO. En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a él **C. Santos Rodríguez López**, la Pensión por Retiro solicitada, por el **58% del sueldo regulador** por los 16 años de servicio laborados.
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



Según la siguiente información:

SUELDO PROMEDIO	\$11,301.07	(ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESO 07/100 M.N.)
QUINQUENIO	\$1,762.67	(MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)
TOTAL	\$13,063.74	(TRECE MIL SESENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)
PORCENTAJE OTORGADO	58%	\$7,576.97 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.)

Otórguese una Pensión por Retiro equivalente a la cantidad de **\$7,576.97 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.)**, como cantidad mensual que deberá ser cubierta al 100% por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de Pensión por Retiro del **C. Santos Rodríguez López** se efectuará quincenalmente.

TERCERO. Comuníquese el presente Dictamen al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XI EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR.
DIRECTOR